

RESOLUCION NO. 7620

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 01825 del 31 de enero de 2008, concluyó técnicamente que la Empresa SIEMENS S.A., no cumplía con el artículo segundo de la Resolución No. 1905 de 2002, según la cual el usuario deberá informar previamente a la SDA, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorgó el permiso, por lo cual se le sugirió a la Empresa presentar una nueva caracterización de los vertimientos, indicando la procedencia del efluente, esto con el fin de evaluar la viabilidad del permiso de vertimientos.

Que la Compañía SIEMENS S.A., mediante los radicados Nos. 2008ER50797 del 7 de noviembre de 2008 y 2008ER59408 del 23 de diciembre de 2008, remite a la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, la información relacionada con las caracterizaciones del agua residual proveniente de la caja de inspección externa del área de casinos, del área de tableros y del área de motores con el propósito de complementar la documentación para el trámite del permiso de vertimientos, dando respuesta de esta manera a los requerimientos Nos. 2008EE35365 y 2008EE35360 del 8 de octubre de 2008.

Que la Compañía SIEMENS S.A., mediante radicado 2009ER21354 del 12 de mayo de 2009, remitió la caracterización del agua residual industrial para complementar la documentación para el trámite del permiso de vertimientos, relativo a las áreas de tableros y motores.



RESOLUCION No. 7620

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información remitida mediante radicados Nos. 2008ER40681 del 15 de septiembre de 2008, 2008ER50797 del 7 de noviembre de 2008, 2008ER59408 del 23 de diciembre de 2008, 2009ER13953 del 27 de marzo de 2009 y 2009ER21354 del 15 de mayo de 2009, por la COMPAÑÍA SIEMENS S.A., procediendo a emitir el Concepto Técnico No. 11401 del 26 de junio de 2009, que otorgó viabilidad técnica para la expedición del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Analizada la información radicada con las comunicaciones radicadas bajo los Nos. 2008ER40681 del 15 de septiembre de 2008, 2008ER50797 del 7 de noviembre de 2008, 2009ER13953 del 27 de marzo de 2009 y 2009ER21354 del 12 de mayo de 2009, por los empleados de la COMPAÑÍA SIEMENS S.A., se señaló por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Concepto Técnico No. 11401 del 26 de junio de 2009, lo siguiente:

*"...La caracterización de la descarga del área de casinos remitida por la Empresa SIEMENS., y realizada por el Laboratorio ILAM, el día 7 de marzo de 2007 **DIO CUMPLIMIENTO** con la normatividad ambiental vigente en vertimientos en estos parámetros..."*

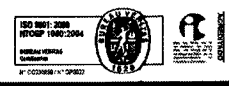
(...)

*"...La caracterización remitida por la Empresa SIEMENS S.A., del área de motores y realizada por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL LTDA, el día 21 de abril de 2009 **DIO CUMPLIMIENTO** con la normatividad ambiental vigente en vertimientos en todos los parámetros..."*

*"...La caracterización remitida por la Empresa SIEMENS S.A., del área de tableros electrónicos realizada por el Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL LTDA, el día 21 de abril de 2009 **DIO CUMPLIMIENTO** con la normatividad ambiental..."*

En el acápite de Cumplimiento Ambiental del vertimiento se rotuló:

*"...Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **SIEMENS S.A.**, para los tres puntos de descarga ubicados sobre la KR 65 en los cuales se genera vertimiento por el área de casino, el*





RESOLUCION No. 7620

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

área de tableros eléctricos y el área de motores por un término de un (1) año, ya que de acuerdo con la visita técnica y la revisión de la información remitida por el industrial se concluye...".

Finalmente en el acápite de conclusiones se expresó:

*"...Desde el punto de vista técnico el industrial cumplió con los requisitos técnicos para el trámite del permiso de vertimientos, **por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos**. El industrial cumplió con los requisitos técnicos para el trámite de permiso de vertimientos por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos...".* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin





RESOLUCION No. 7620

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones 3956 y 3957 del 19 de junio de 2009.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones Nos. 3956 y 3957 de 2009 y el Concepto Técnico No. 11401 del 26 de junio de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de UN (1) año, a la COMPAÑÍA SIEMENS S.A.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los





RESOLUCION No. 7820

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrará el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad





RESOLUCION No. 7820

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

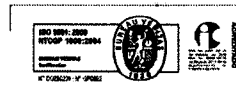
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la COMPAÑÍA SIEMENS S.A., para los tres puntos de descarga ubicados sobre la Carrera 65 en los cuales se genera vertimiento por el área de casino, el área de tableros eléctricos y el área de motores, la Compañía se encuentra ubicada en la Carrera 65 No. 11 - 83, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, representada por el señor HANS PETER FEND, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11401 del 26 de junio de 2009.

PARAGRAFO: Es de advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, esta prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, canales y calzadas o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.



E





RESOLUCION No. 7620

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HANS PETER FEND, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA SIEMENS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El industrial deberá remitir en el mes de julio y durante el período de vigencia del permiso la caracterización del vertimiento de cada uno de los puntos de descarga (área de casino, área de tableros eléctricos y área de motores), la cual se debe ajustar a la siguiente metodología:

- La caracterización de agua residual proveniente del casino que presente la Compañía SIEMENS S.A., debe ajustarse a la siguiente metodología: muestreo compuesto durante ocho (8) horas, el monitoreo debe realizarlo un laboratorio acreditado por el IDEAM, en muestreos compuestos y la caracterización del agua residual de este punto deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y compuestos fenólicos.
- La caracterización del agua residual proveniente del área de tableros eléctricos y motores que presente la Empresa SIEMENS S.A., deberá ajustarse a la siguiente metodología: muestreo compuesto durante el tiempo de descarga diaria del vertimiento, el monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM en muestreo compuesto y la caracterización del agua residual de este punto deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y compuestos fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, Zinc, Cobre, cromo total, níquel y plomo.
- Para la presentación y metodología del informe de sus vertimientos deberá consultar la página web de la www.secretariadeambiente.gov.co, link servicio al ciudadano – guía de tramites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro de vertimientos y solicitud de permiso de vertimientos.





RESOLUCION No. 7620

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento del permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que tratan los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al señor HANS PETER FEND, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA SIEMENS S.A, en la Carrera 65 No. 11 - 83, Teléfono 4253530, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

U 4 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Expediente DM-05-00-626.
C. T. No. 11401 del 26 de junio de 2009.
Rad. 2008ER40681 del 15/09/1008.
Rad. 2009ER13953 del 27/03/2009.

